

Señor(a)

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE
JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DESARROLLO CREDITO SOLIDARIO LIQ.
DEMANDADO: VICTOR ALEXANDER FRANCO TOBON
RADICADO: 2019-693
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD – LITEM

SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.475.367 de Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional No. 306.392 del C.S.J, actuando en calidad de curador ad – litem de la parte demandada VICTOR ALEXANDER FRANCO TOBON, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito contestar la demanda dentro del término del traslado, así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LAS PRETENSIONES: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por las mismas razones que expondré en las excepciones de merito que se plantean en la presente contestación.

FRENTE A LOS HECHOS

No me consta, ya que en mi calidad de curador ad-litem de la parte demandada, no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, el cual debe ser probado.

EXCEPCION DE MERITO - PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA Y CADUCIDAD DE LA ACCION

De conformidad con los hechos de la demanda, la fecha en la que el demandante hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo con ocasión a la mora en el pago de la obligación del señor VICTOR ALEXANDER FRANCO TOBON, fue el 30 de diciembre de 2014, fecha en la cual se aceleró la totalidad del valor adeudado por el demandado y en consecuencia se le hizo exigible el crédito respecto de las cuotas faltantes. Quiere decir lo anterior que el demandante renunció al plazo inicialmente otorgado y que desde ese momento, se empezaba a contabilizar el termino de prescripción de la acción cambiaria que para este tipo de títulos valores y de conformidad, con el artículo 789 del Código de Comercio: “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento” Es decir, que, para el 30 de diciembre del año 2017 el titulo valor (pagaré) prescribió.

La demanda ejecutiva promovida fue presentada el 23 de abril de 2019, fecha en la cual, ya se encontraba mas que prescrito el titulo valor y en consecuencia se torno inexigible por vía ejecutiva.

Razón por la cual, es procedente que el Despacho, proceda a proferir sentencia donde se declare probada la excepción de merito planteada.

PRUEBAS

Sírvase decretar como pruebas las obrantes dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

A la demandante en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

Al suscrito, En la Carrera 11ª No. 93 – 52 Oficina 201, al correo electrónico: ABOGADOCOMPRAS@INVERST.CO o en la secretaria de su despacho.

No siendo otro el motivo del presente, me suscribo del Despacho agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente;



SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL

C.C No. 1.032.475.367 de Bogotá D.C

T.P No. 306.392 del C.S.J